



Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo de instaurado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, antes BANCO DE BOGOTÁ, contra EDINSON ENRIQUE PEREZ JUSAYU, Radicación: 44 279 40 89 000 2018 00088 00

Observado el memorial presentado por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, por medio del cual solicita actualización del crédito, aportada el 24 de abril del 2024, el despacho no accederá a la solicitud, como quiera que una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante providencia del 22 de abril hogaño, se aceptó la cesión entre BANCO DE BOGOTÁ Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se evidencia que la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, no funge como apoderada de cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT.

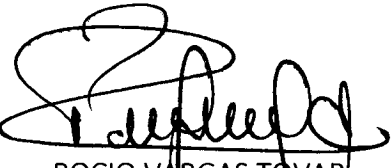
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por doctora la EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a través de su representante legal para que proceda designar apoderado, a fin de darle impulso al proceso de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente auto y conforme al conforme los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

4:50 pm
p